



DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

Adición al Capítulo III artículo 20, 29 y 30, al Reglamento de Ecología del Municipio de Huejúcar Jalisco

Adición del Capítulo V *De la contaminación atmosférica, visual, por ruido, vibraciones y energía térmica y lumínica*, al Reglamento de Ecología del Municipio de Huejúcar Jalisco

Adición del Capítulo VI *Del derribo y poda de árboles*, al Reglamento de Ecología del Municipio de Huejúcar Jalisco

Adición del Capítulo VII *De la protección a la fauna*, al Reglamento de Ecología del Municipio de Huejúcar Jalisco

Adición del Capítulo VIII *De la denuncia popular*, al Reglamento de Ecología del Municipio de Huejúcar Jalisco

Adición al Capítulo IX *De las infracciones y Sanciones*, al Reglamento de Ecología del Municipio de Huejúcar Jalisco

- **NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAE-SEMADES-001/2003** Que establece los Criterios y Especificaciones Técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado en Zonas Urbanas del Estado de Jalisco
- **NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAE-SEMADES- 005/2005** Que establece los criterios técnico ambientales para la selección, planeación, forestación y reforestación de especies arbóreas en Zonas Urbanas del Estado de Jalisco
- **NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAE-SEMADES-007/2008**, Criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y valorización de los residuos en el Estado de Jalisco
- **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003**, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas

REGLAMENTO DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR JAL.

- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-ECOL-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica, niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición
- LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LAPROTECCIÓN AL AMBIENTE
- LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE
- LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Contenido

CAPITULO I	3
Disposiciones generales	3
CAPITULO II	3
De los Servicios Públicos Municipales que tienen relación con la Ecología.	3
CAPITULO III	5
Servicios públicos de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento	5
Y Disposición Final de residuos.....	5
Servicio de parques y jardines y su Equipamiento	15
CAPITULO V.....	17
De la contaminación atmosférica, visual, por ruido, vibraciones y energía térmica y lumínica	17
CAPITULO VI.....	18
Del derribo y poda de árboles	18
CAPITULO VII.....	19
De la protección de la fauna.....	19
CAPITULO VIII.....	20
De la denuncia popular	20
CAPITULO IX.....	20
De las sanciones	20
Transitorios	22

REGLAMENTO DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR JAL.

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenida en el presente reglamento son de orden público, de interés social y serán de observancia obligatoria general en el Municipio de Huejucar, Jalisco; por lo tanto, se considera de orden público e interés; por lo tanto, se considera de orden orden publico e interés social, la protección y mejoramiento del medio ambiente y la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales del Municipio.

Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El secretario y sindico
- III. El funcionario que expresamente designe el Presidente Municipal.
- IV. Son autoridades auxiliares:
 - a) La dirección de Seguridad Publica
 - b) Los delegados y agentes municipales
 - c) El consejo municipal de ecología
 - d) El consejo de salud (en caso de que exista)

CAPITULO II

De los Servicios Públicos Municipales que tienen relación con la Ecología.

ARTÍCULO 2.- Los servicios públicos que el Municipio de Huejúcar, a través De la Dirección de Ecología del Ayuntamiento Tiene a su cargo son:

- I. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- II. Parques y jardines y su equipamiento;
- III. Equilibrio y bienestar de la flora y la fauna y el cuidado del agua.

ARTÍCULO 3. –Estos servicios públicos municipales deberán presentarse de manera permanente regular y continua a todos los habitantes del municipio. Para garantizar este precepto, podrán requerirse o intervenirse por la Autoridad Municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública

ARTÍCULO 4 – El H. Ayuntamiento a través de las comisiones que designe para los efectos le corresponde.

- I. Vigilar la presentación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias para su mejoramiento.

REGLAMENTO DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR JAL.

- II. Concertar convenios con la Federación, el Estado o los Municipios para la mejor prestación de los servicios públicos.
- III. Adjudicar concesiones relacionadas con la prestación de estos servicios públicos.
- IV. Crear organismos públicos municipales que se encarguen de la prestación de ciertos servicios públicos o de la realización de determinadas funciones.

ARTÍCULO 5.- A la Presidencia municipal le corresponde:

- I. Coordinar la prestación de los servicios y dirigir las actividades de la Dirección de Ecología, proporcionando para ellos los manuales de organización y operación correspondiente;
- II. Otorgar las licencias y permisos de dichos servicios públicos y Publicar los ordenamientos relacionados con la prestación de servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 6. – A la tesorería le corresponde:

- I. Establecer la coordinación necesaria con la dirección de Ecología para recaudar las cuotas y tarifas derivadas de la prestación de los servicios públicos que preste;
- II. Recaudar el monto de las multas impuestos por las infracciones al presente reglamento;
- III. Emitir los recibos correspondientes;
- IV. Recepción y certificación de pagos;
- V. Recepción y certificación de multas; y La emisión de padrones de contribuyentes, por servicios, como instrumento para la recaudación, la fiscalización y la cobranza de los servicios públicos que estén a su cargo.

ARTÍCULO 7.-La prestación de un nuevo servicio público municipal en relación a la ecología requiere que el Ayuntamiento declare que se trata de una actividad de interés público, que atenderá una necesidad social y que producirá un beneficio colectivo, así como la forma de costear su prestación, cumpliendo con las formalidades y las disposiciones legales establecidas.

ARTÍCULO 8.-Los servicios a los que se refiere el presente Reglamento, son de interés general y tantas prestaciones de los mismos.

ARTÍCULO 9.-Corresponde a la Dirección Ecología del municipio promover la constitución de juntas vecinales, para las acciones de consulta, coordinación y participación de la población en las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos municipales que presta dicha dirección.

REGLAMENTO DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR JAL.

CAPITULO III

Servicios públicos de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento

Y Disposición Final de residuos.

ARTÍCULO 10.-El Ayuntamiento presta los servicios públicos municipales, a través de la dirección de Ecología, consistentes en limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, con la cooperación de los habitantes del municipio y mediante la utilización de los recursos técnicos y humanos necesarios para su prestación.

ARTÍCULO 11.- El servicio público de limpia, recolección, traslado y tratamiento, comprenderá:

- I. El Aseo de las plazas, avenidas, calzadas, traslado y tratamiento, comprenderá:
- II. La recolección de basura y desperdicios que se generan en la cabecera y demás localidades del territorio municipal.
- III. La recolección de basura y desperdicios originados por los establecimientos comerciales e industriales en los términos que se convengan con los propietarios o sus representantes.
- IV. El transporte de basura y desperdicios a los lugares autorizados por el Ayuntamiento para su depósito o tratamiento: y
- V. La recolección, transporte y depósito de cadáveres de animales que se encuentran en la vía pública y establecimiento oficiales.

ARTÍCULO 12.- El servicio público de recolección se prestara de manera domiciliaria a los vecinos del Municipio.

ARTÍCULO.-13 para la mejor prestación servicio de la limpia, la Dirección de Ecología deberá:

- I. Planear ,organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios y convenientes para la prestación eficaz del servicio;
- II. Organizar campañas de limpieza coordinándose para ello con las dependencias oficiales, clubes de servicio, cámaras, colegios, juntas de vecinos ,centros educativos y demás entidades del sector social y privado;
- III. Determinar los sectores, itinerarios, turnos y horarios para la recolección de desperdicios y basura;
- IV. Señalar los lugares en que deben ubicarse los depósitos para recolectar la
Basura;
- V. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio;

REGLAMENTO DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR JAL.

- VI. Instalar depósito de basura en la cantidad suficiente de manera que cubra las necesidades de la población ,cuidando del buen uso y conservación;
- VII. Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de basura y desperdicios: y
- VIII. Llevar a cabo campañas de cultura ecológica y concientización ciudadana, a fin de mejorar la imagen y la salud en el municipio; en especial deberá implementar programas que promuevan la separación de los residuos sólidos tóxicos orgánicos e inorgánicos por parte de quienes los generen; de acuerdo a los siguientes:

Criterios y Especificaciones Técnicas de la Norma Ambiental Estatal NAE SEMADES-007/2008

Norma Ambiental ESTATAL NAE-SEMADES-007/2008, Criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, selectiva y valorización de los residuos en el Estado de JALISCO

Bajo los criterios que se señalan en esta NAE, los residuos serán separados y clasificados desde la fuente generadora promoviendo su reducción, facilitando su reutilización, recolección selectiva y valorización de aquellos residuos que sean susceptibles de reincorporarse en un proceso productivo, sujetándose a ella el Programa Jalisco para la prevención y Gestión Integral de los Residuos y los programas Municipales para la prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Sólidos urbanos y los demás que apliquen en la materia , teniendo como objetivo principal la unificación de criterios para lograr una óptima separación primaria y secundaria.

De acuerdo a lo establecido en la LGIREJ, la separación primaria residuos es de carácter obligatorio en el Estado de Jalisco; y seguimiento para la ejecución de la separación secundaria será de manera gradual o secuencial, siendo responsabilidad de las Autoridades Municipales, de acuerdo a las características de cada municipio.

I. Separación Primaria

Residuos Orgánicos	Residuos Inorgánicos	Residuos sanitarios
Restos de comida	Papel	Papel sanitario
Cascaras de frutas,	Periódico	Pañales desechables
Verduras y hortalizas	cartón	Toallas sanitarias

REGLAMENTO DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR JAL.

<ul style="list-style-type: none">• cascara de huevo• cabello y pelo• Restos de café y te• Filtros de café y te• pan y su bolsa de papel• Tortillas• Bagazo de fruta• Productos lácteos• Servilletas con alimento• Residuos de jardín: pasto, ramas• Tierra, polvo• Ceniza y aserrín• Huesos y productos cárnicos	<ul style="list-style-type: none">• Plásticos• Vidrios• Metales• Textiles• Maderas procesadas• Envases de tetra pack• Bolsas de frituras• Utensilios de cocina• Cerámica• Juguetes• Calzado• Cuero• Radio grafías• CD's y cartuchos para impresora y copiadora	<ul style="list-style-type: none">• Algodones de curación• Pañuelos desechables• Rastrillos y cartuchos de rasurar• Preservativos• Utensilios de curación• Jeringas desechables• Excretas de animales• Colillas de cigarro• Aceite comestible• Fibras para aseo• Residuos domésticos peligrosos
---	---	---

REGLAMENTO DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR JAL.

Nombre de residuos	Color de Identificación	Cómo entregarlos
Residuos Orgánicos	Verde	Los restos de poda, a lo establecido Por la autoridad Municipal
Residuos inorgánicos	Azul	Enjuagados, aplastados o cortados con el fin de disminuir su volumen
Residuos Sanitarios	Anaranjado	Incluir al aceite comestible dentro de un recipiente cerrado y los domésticos peligrosos
Instrumentos para su entrega		
Bolsas	Contenedores	Tira clasificadora

Para el cumplimiento de esta separación, los residuos deberán ser entregados al servicio de manejo integral de residuos público ó privado, haciendo uso de los instrumentos y las características para su entrega ya mencionadas; esto si no se realiza ningún aprovechamiento de los residuos orgánicos in situ (compostaje o vermicompostaje) Esta separación incluye además, los residuos que se generan de manera ocasional en los hogares denominados como "OTROS RESIDUOS"

(Cadáveres de animales, aparatos electrónicos), los cuales se manejarán conforme a los planes municipales para la prevención y la gestión integral de los residuos.

II. Separación secundaria

Es separación y clasificación de los residuos inorgánicos (identificados anteriormente en la separación primaria con el color azul). Así el generador podrá disponer sus residuos de manera adecuada, llevándolos a algún centro de acopio o planta de reciclaje autorizada por la autoridad correspondiente.

Nombres De residuo	Color de identificación	Entrega de acopio
a) potencial de reciclaje		
Papel y cartón	Amarillo	Pacas amarradas
Metal	Gris	Enjuagados y disminuyendo en lo

REGLAMENTO DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR JAL.

		posible Su volumen
Plástico	Azul	Enjuagados y disminuyendo en lo posible Su volumen
Textiles	café	No impregnados con sustancias Peligrosas
vidrio	Blanco	Enjuagados, colocados en o envolverse en Cualquier papel
Instrumentos para su entrega al sistema público o privado		
Bolsas	Contenedores	Tira clasificadora
b)Difícil reciclaje		
Papel ,plástico, Textiles, Vidrio, loza y cerámica	Negro	Bolsa negra

III. Residuos de Manejo Especial

Los grandes generadores de RSU en el Estado de Jalisco, que se convierten en residuos de manejo especial por la cantidad que generan, deberán de sujetarse a lo establecido en esta NAE para la elaboración de sus planes de manejo y los demás instrumentos legales y técnicos que se establezcan.

IV. Residuos Domésticos Peligrosos(color de identificación rojo)

El control y manejo de los residuos domésticos peligrosos, que generan los hogares, unidades habitacionales, oficinas instituciones, dependencias y entidades, deberán ser manejados conforme lo dispongan las Autoridades Municipales.

REGLAMENTO DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR JAL.

La secretaria realizará la gestión correspondiente entre la Federación y los Municipios para promover las acciones tendientes a dar a conocer a los generadores de los residuos a que se refiere este precepto, la manera de llevar a cabo un manejo integral de estos.

V. Centros de Acopio

Es obligación de la Autoridad Municipal, y gestionar ante la autoridad Estatal (SEMADES) los instrumentos técnicos y legales necesarios para la creación, autorización y seguimiento de los centros de acopio bajo su respectiva competencia, de conformidad con lo establecido con los ordenamientos legales aplicables.

- VI. Sera de carácter obligatorio el empleo de unidades recolectoras de residuos sólidos urbanos que cuenten con un sistema para evitar la mezcla de los residuos previamente separado, en cumplimiento a esta NAE, ya sea con diferentes días de recolección, estableciendo las rutas de recolección y/o la implementación de un mecanismo de separación en la misma unidad recolectora.

Queda estrictamente prohibida la mezcla de los residuos previamente separados, así como brindar el servicio de recolección público o privado, si no se cuenta con el sistema para evitar la mezcla de los mismos , con la previa autorización de las Autoridades Municipales y Estatales correspondientes.

ARTÍCULO 14.- la recolección y traslado de la basura y desperdicios se hará de conformidad con las prevenciones y lineamientos que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- El traslado de basura y desperdicios deberá hacerse en vehículos acondicionados para este propósito.

ARTÍCULO.-16 Los responsables de las construcciones deberán depositar los escombros y desechos de materiales, por su cuenta, en los sitios señalados por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Los usuarios del servicio de limpia deberán utilizar recipientes adecuados para la colección de la basura y desperdicios en los lugares previamente señalados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- Los desechos voluminosos deberán ser almacenados en lugares donde no alteren el aspecto estético de la zona y no interfieran la vía pública.

ARTÍCULO 19.- En caso de que algún usuario desee un servicio de recolección de basura o desperdicios en forma especial, la Dirección de Ecología prestará el servicio previo pago de derechos en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 20.- Las empresas o negocios generadoras de grandes cantidades de basura y desperdicios y que incrementan el costo del servicio deberán pagar a la Tesorería Municipal una cuota especial por recolección y transporte.

REGLAMENTO DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR JAL.

- I. Los comercios o servicios de alimentos como taquerías, restaurantes y fondas, deberán de llevar sus residuos sólidos (basura) separados y correspondientes al día hasta el camión recolector, a la hora que la Dirección de Ecología lo imponga.
- II. Es obligación de las instituciones educativas y religiosas la separación de los residuos sólidos conforme lo indica LA NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAE-SEMADES 007/2008 JALISCO, y depositarlos ya separados en los correspondientes días para cada tipo de residuo sólido impuestos por la Dirección de Ecología. *Ver tabla 1*

ARTÍCULO 21.- Los comerciantes que vendan alimentos o golosinas deberán mantener limpios sus expendios y orientar a los consumidores a depositar la basura en los recipientes adecuados a efecto de evitar que la arrojen a la vía pública.

ARTÍCULO 22.- en caso de que la basura y desperdicios sean susceptibles de ser aprovechados, ya sea por cuenta de la administración municipal o de empresas particulares, el ayuntamiento definirá las bases y las condiciones para dicho aprovechamiento.

ARTÍCULO 23.-Componente al Ayuntamiento la disposición final de los residuos que se generen dentro del municipio.

ARTÍCULO 24.- La disposición de los residuos la podrá efectuar el Ayuntamiento de forma directa o través de terceras personas.

ARTÍCULO 25.- Con el fin de que el ayuntamiento concesione la función de disposición de residuos, es necesario que se licite, a fin de encontrar a la persona física o moral idónea.

ARTÍCULO 26.- Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Cobrar los derechos correspondientes por la prestación del servicio de limpia;
- II. Verificar el cumplimiento de los reglamentos respectivos;
- III. Aplicar las sanciones correspondientes; y
- IV. Usar y aprovechar de los residuos que se recolecten.

ARTÍCULO 27.- Son obligaciones de la Autoridad Municipal las siguientes:

- I. Prestar el servicio público de limpia;
- II. El manejo de los residuos y desechos en general:
- III. Definir los criterios y normas aplicables;
- IV. Aplicar las normas técnicas y ecológicas vigentes;
- V. Observar las disposiciones sanitarias;
- VI. Colocar recipientes y contenedores;
- VII. Construir plantas de tratamiento;
- VIII. Atender las quejas de la ciudadanía;

REGLAMENTO DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR JAL.

- IX. Asegurarse que el personal destinado a la prestación del servicio trate a los usuarios con cortesía;
- X. Recolectar los residuos o desechos de alto riesgo provenientes de cualquier fuente generadora;
- XI. Practicar rellenos sanitarios;
- XII. Estimular la cooperación ciudadana para la limpieza del municipio; y
Evitar por todos los medios la formación de focos de infección.

ARTÍCULO 28.-Son derechos de los ciudadanos:

- I. Recibir el servicio de limpia;
- II. Al barrido de las plazas, parques y jardines del Municipio, así como el barrido de las avenidas, calzadas, calles, pasos peatonales, pasos a desnivel y calles que por tener camellones no corresponda barrer a los propietarios o que por su importancia ameriten ser barridas por elementos municipales.
- III. Al lavado de avenidas y camellones.
- IV. A la recolección de la basura y desperdicios.

ARTÍCULO 29.-Todos los vecinos del Municipio tienen las siguientes obligaciones en materia de limpia.

- I. Depositar la basura proveniente de su domicilio, establecimiento comercial o industrial en los depósitos de basura que instale la Dirección de Ecología o en su caso en los lugares que este designe como destino final de la misma.
- II. Barrer y conservar limpia el área que les corresponde de calle, banqueta y frente a su domicilio.
- III. observar las disposiciones de la dirección de Ecología a fin de llevar a cabo la recolección de basura.
- IV. Participar en las campañas a que convoque la Dirección de Ecología en materia de limpieza.
- V. Los propietarios de predios baldíos deberán mantener dichas propiedades bardeadas y limpia.
- VI. Racionalizar el uso de agua potable para el lavado de carros, riego de calle, parques y jardines.
- VII. Cubrir las cuotas y tarifas que indique la Tesorería Municipal para la prestación de los servicios;
- VIII. Depositar los residuos sólidos en bolsas o recipientes correspondientes al tipo de residuo;

REGLAMENTO DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR JAL.

- IX. Declarar los residuos sólidos de alta contaminación para su adecuado manejo;
- X. Pagar los derechos correspondientes por la prestación del servicio de limpia.
- XI. Contar con el suficiente número de contenedores y recipientes para almacenar los residuos;
- XII. Limpiar regularmente los contenedores y recipientes.
- XIII. Reportar las irregularidades que adviertan en la prestación del servicio de limpia.
- XIV. Toda persona física o moral que genere residuos y desechos de alto riesgo deberá pedir autorización al Ayuntamiento para llevar a cabo su disposición final.
- XV. Los hospitales y clínicas deberán de clasificar sus desperdicios, de conformidad a lo establecido por los reglamentos correspondientes.
- XVI. Todos los habitantes y visitantes del Municipio, están obligados a cooperar para conservar aseados los espacios públicos en general.
- XVII. Los inmuebles donde haya afluencia de público deberán contar con contenedores para depositar los residuos y desechos.
- XVIII. Limpiar de hierba y maleza el frente de su predio.
- XIX. Recolectar la basura que se encuentre en la banqueta frente de su predio.
- XX. Separar los residuos sólidos (basura) conforme lo indica LA NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAE-SEMADES 007/2008 JALISCO.
- XXI. Depositar los residuos sólidos ya separados correspondientes a los días para cada tipo de residuo sólido impuestos por la Dirección de Ecología. *Ver tabla*

Residuos Orgánicos Lunes y Jueves	Inorgánicos Martes y Viernes	Sanitarios Miércoles y Sábado
Restos de comida Cáscaras de frutas, verduras y hortalizas Cascarón de huevo Pelo Restos de café y té Filtros de café y té Pan Tortillas Bagazo de frutas Productos lácteos Servilletas Residuos de jardín: pasto, ramas Tierra, polvo Ceniza y aserrín Huesos y	Papel Periódico Cartón Plásticos Vidrio Metales Textiles Maderas procesadas Envases multicapas Bolsas de frituras Utensilios de cocina Cerámica Juguetes Calzado Cuero CD's	Papel sanitario Pañales desechables Toallas sanitarias Algodones de curación Pañuelos desechables Rastrillos y cartuchos de rasurar Preservativos Utensilios de curación Jeringas desechables Excretas de animales Colillas de cigarro Aceite comestible Fibras para aseo Residuos domésticos peligrosos

REGLAMENTO DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR JAL.

Productos cárnicos		
---------------------------	--	--

Tabla 1

ARTÍCULO 30,- para mejor cumplimiento del servicio de limpia se prohíbe;

- I. Arrojar basura y desperdicios en la vía pública, áreas verdes y lotes baldíos;
- II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública , áreas verdes y lotes baldíos;
- III. Usar la vía pública para quemar llantas o cualquier material contaminante;
- IV. Extraer la basura de los depósitos colectores instalados en la vía pública;
- V. Realizar cualquier actividad que provoque desaseo en la vía pública;
- VI. Arrojar cualquier tipo de residuo solido cuando se transite o se encuentre en el interior de un vehículo de transporte.
- VII. Destruir voluntariamente, el mobiliario y depósitos de residuos sólidos de uso público. de uso público.
- VIII. Se prohíbe depositar los residuos sólidos (basura) no separados y que no correspondan al día de su recolección.
- IX. Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuos a cielo abierto y rebasar los límites de ruido y vibraciones.
- X. Queda estrictamente prohibido quemar zonas arboladas, pastizales, montes o áreas de cultivo, sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal.
- XI. Extraer de los contenedores instalados en la vía publica los desperdicios ahí depositados, vaciarlos o dañarlos de cualquier forma.

REGLAMENTO DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR JAL.

- XII. Fijar o pegar propaganda o publicidad en postes, áreas publicas y equipamiento urbano, sin la autorización correspondiente, solicitar permiso para colocar publicidad

ARTÍCULO 31.-Quienes presten el servicio de transporte público deberán colocar en el interior de sus unidades, por lo menos un recipiente a la vista del usuario para que deposite sus residuos.

ARTÍCULO 32.-El retiro inmediato de escombros y residuos dejados en la vía pública, de obras de particulares, es responsabilidad del propietario o encargado de la misma

CAPÍTULO IV

Servicio de parques y jardines y su Equipamiento

ARTÍCULO 33.-El servicio de parques y jardines y su equipamiento, es aquel por medio del cual el Ayuntamiento se encarga del mantenimiento de los lugares que sirven de esparcimiento y que dan belleza a las poblaciones, purifican el aire y absorben agua para alimentar los mantos acuíferos, equipándolos de los medios e instrumentos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 34- El servicio público de parques y jardines y su equipamiento comprende los servicios de:

- I. La creación de los parques y jardines públicos ;y
- II. El equipamiento de los parques y jardines y su mantenimiento.

Artículo 35.- Es competencia del municipio mediante la planeación del desarrollo urbano disponer lo necesario para garantizar que la población cuente con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

ARTÍCULO 36.- Los jardines y parques son bienes públicos de uso común y en el presente reglamento se establecen las disposiciones a que se sujetarán los particulares para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 37.- El servicio de `parques y jardines consiste en proporcionar el mantenimiento del equilibrio ecológico dentro de los municipios; procurar la satisfacción de necesidades de esparcimiento y recreación de los habitantes de la municipalidad y mejorar la imagen urbana de los centros de población.

ARTÍCULO 38.- El propósito que persigue este servicio es el establecimiento, administración y conservación de parques y jardines en los lugares estratégicos dentro de los poblados o en sus alrededores.

ARTÍCULO 39.- Para la mejor prestación de este servicio, el Ayuntamiento realizará las siguientes actividades:

- I. Hacer la arborización y ornamentación con flores y plantas de las calles, avenidas, bulevares, calzadas, parques y jardines públicos ;
- II. Gestionar o convenir ante el Gobierno del Estado ,la construcción de parques, jardines y paseos públicos que mejoren el medio ambiente y el paisaje urbano;
- III. Conservar y reformar las arboledas, plantas y flores de ornato que existan en las calles, avenidas , calzadas bulevares, parques y paseos públicos;: y
- IV. Organizar las campañas de conservación del ornato municipal:

ARTÍCULO 40.- Compete al Municipio:

REGLAMENTO DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR JAL.

- I. Convenir con los particulares la ejecución de los proyectos de desarrollo urbano, en los centros de población del municipio para que cuenten con las obras de jardines y parques públicos debidamente equipados,
- II. Crear, dar mantenimiento y rehabilitar los parques, jardines y áreas verdes de uso común; y
- III. Conservar y rehabilitar los paseos públicos y áreas de ornato en calles, avenidas y bulevares.

ARTÍCULO 41.- son facultades del Ayuntamiento en materia de parques y jardines:

- I. Cobrar los derechos correspondientes por la presentación del servicio;
- II. Dictar las normas correspondientes para una adecuada presentación del servicio;
- III. Recibir la colaboración de la ciudadanía;
- IV. Expropiar bienes del dominio privado para la creación de áreas verdes ; y
- V. Recibir áreas de donación.

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de parques y jardines:

- I. Prestar el servicio de parques y jardines,
- II. Crear zonas de esparcimiento;
- III. Planear el crecimiento de las poblaciones para prever la creación de suficientes áreas verdes; y
- IV. Dar mantenimiento a todas las áreas destinadas a parques y jardines.

ARTÍCULO 43.- Son derechos de los ciudadanos en materia de parques y jardines:

- I. Se preste el servicio de parques y jardines;
- II. Se cuente dentro de las poblaciones con suficientes áreas verdes;
- III. Contar con áreas de esparcimiento; y
- IV. Que los parques y jardines se encuentren en buenas condiciones

ARTÍCULO 44.- Los particulares tendrán en materia de parques y jardines las siguientes obligaciones.

- I. Respetar las disposiciones contenidas en este reglamento, referidas a la conservación y mantenimiento de parques y jardines del Municipio
- II. Hacerse cargo de la conservación y mantenimiento preventivo de las plantas y árboles para mantener la armonía ornamental del municipio ;
- III. Participar en las campañas de mejoramiento y conservación del ornato municipal;
- IV. Respetar las áreas verdes y ornamentales localizadas en parques , jardines, plazas, calles, avenidas, bulevares y centros de población;
- V. Contribuir con los derechos correspondientes a la prestación del servicio de parques y jardines;
- VI. A respetar las áreas destinadas para tales efectos ; y
- VII. Colaborar con la Autoridad para la prestación el servicio.

ARTÍCULO 45.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o encaladas;

REGLAMENTO DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR JAL.

- II. En concurrencia con las Autoridades pintar, de mantenimiento y proteger arboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble.

ARTÍCULO 46.- Para un mejor cumplimiento del servicio público de parques y jardines, queda prohibido:

- I. Destruir los arboles, prados y arbustos y demás obras de ornato establecidas en las calles ,avenidas bulevares, calzadas, parques jardines;
- II. Instalar puestos fijos o semifijos en las calles, parques y jardines públicos, sin la autorización correspondiente;
- III. Derribar o podar arboles en la vía pública sin el permiso correspondiente; y
- IV. Utilizar los parques, plazas y jardines con fines comerciales, salvo las excepciones que marque la ley.

CAPITULO V

De la contaminación atmosférica, visual, por ruido, vibraciones y energía térmica y lumínica

ARTÍCULO 47.- compete al Municipio, en el ámbito de su circunscripción territorial y conforme a la distribución de atribuciones de las leyes en materia:

ARTÍCULO 48.- dictar las medidas para prevenir y controlar la contaminación en el medio ambiente causada por fuentes móviles o fijas; a ese afecto, dicara las medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación generada por ruido, vibraciones, energía térmica y energía lumínica perjudiciales a la población y al medio ambiente.
- II. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases, y olores perjudiciales a la población y al medio ambiente;(QUEMA DE BASURA Y LOS CAZOS DE LOS CHICHARRONES)

Artículo 48bis.- Las ladrilleras serán removidas de su ubicación cuando:

- III. Se encuentren en zona urbana habitada.
- IV. Cuando la solicitud sea presentada a sesión de Ayuntamiento ratificada por la Dirección de Ecología.
- V. Cuando dicha solicitud sea por los colindantes de la ladrillera y los vecinos de cien metros cuadrados a la redonda.
- VI. Una vez aprobada dicha solicitud se notificara al propietario de la ladrillera para su reubicación del término de 30 días a partir de la notificación.

ARTÍCULO 49.- Los responsables de emisiones de olores, gases, así como de partículas solidas o liquidas y la atmosfera, que se generen por fuentes fijas de jurisdicción municipal, deben dar cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas para el efecto que se expidan, con base en la determinación de los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente. Asimismo, dichas emisiones no deben de causar molestias a la ciudadanía.

REGLAMENTO DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR JAL.

ARTÍCULO 50.- solo se le permitirá la combustión a cielo abierto cuando se efectuó con permiso escrito de las autoridades municipales, debiéndose notificar con una anticipación mínima de 10 días hábiles a la realización del evento. Dicho permiso se emitirá solo en los casos en que a juicio de la autoridad competente, no exista alternativa viable o inmediata.

ARTÍCULO 51.- los organismos públicos y privados que publiquen propaganda escrita en cualquier lugar físico del municipio tienen la obligación de dejar un depósito como fianza por el permiso y retirarla 15 días después del evento.

CAPITULO VI **Del derribo y poda de árboles**

ARTÍCULO 52.- no se permitirá a los particulares sin la probación de la Autoridad Municipal, derribar las áreas verdes: arbustos, setos, vegetación verde leñosa, sarmentosa, etc. De las calles, avenidas o camellones en las que las autoridades municipales hayan planeado su existencia.

ARTÍCULO 53.- El derribo o poda de arboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando concluya su vida biológica.
- II. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes.
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren las instalaciones el ornato y no tenga otra solución. Se hace notar que cuando los drenajes y aljibes tienen fugas de agua por defectos de construcción, la humedad resultante atrae las raíces de los arboles que llegan a penetrar en estos elementos, incrementando los desperfectos. En estos casos, la responsabilidad de los arreglos será de quienes sean propietarios de dicho drenaje y aljibes elementos que deberán arreglarse, eliminando las fugas y no derribar o mutilar los arboles afectados.

ARTÍCULO 54.- para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Ecología, la que practicara una inspección a fin de determinar técnicamente si procede el derribo o poda del árbol.

ARTÍCULO 55.- se procede el derribo o poda del árbol, el servicio solamente se hará previo pago del costo mismo.

ARTÍCULO 56.- Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la autoridad municipal, el servicio podrá ser gratuito.

ARTÍCULO 57.- la forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos, pero fundamentalmente en:

- I. Vías públicas y plazas
- II. Parques y jardines
- III. Camellones y zonas terrosas faltas de áreas verdes.

REGLAMENTO DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR JAL.

ARTÍCULO 58.- las plantaciones deberán procurar adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar.

CAPITULO VII

De la protección de la fauna

ARTÍCULO 59.- El presente capítulo tiene por objeto emitir protección a los animales domésticos y a todos aquellos cuya existencia y acciones no perjudican al hombre contra todo acto que tiende a causarle daño.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento se encargara de difundir por los medios apropiados el espíritu y contenido de este capítulo, inculcando el respeto hacia todas las formas de vida animal y los conocimientos de su relación de indispensable con la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 61.- Queda estrictamente prohibida a los propietarios o poseedor de un animal lo siguiente:

- I. Descuidar la morada y las condiciones de aireación, movilidad, higiene y albergue de un animal, así como mantener atado de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves.
- II. Tener animales a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra, o no protegerlo de las condiciones climáticas adversas.
- III. Colocar cualquier animal vivo colgado, en cualquier lugar.
- IV. Extraer pluma, pelo, lana, o cerda en animales vivos.
- V. Introducir animales vivos en refrigeradores.
- VI. Suministrar aplicar substancias u objetos, ingeribles o tóxicos que causen o puedan causar daño a un animal
- VII. Arrojar animales vivos o muertos a la vía publica.
- VIII. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, crueldad egoísmo o grave negligencia.
- IX. Trasladar animales arrastrándolos, suspendidos.
- X. Azuzar animales para que agredan a personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo, o diversión. (PERROS DE PELEA)
- XI. Producir la muerte utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios.
- XII. Ejecutar en general, cualquier acto de crueldad con los animales.

Quedan excluidos de los efectos de este artículo, las corridas de toros, novillos y festivales taurinos, así como peleas de gallos y charreadas debidamente autorizadas por el Ayuntamiento y las autoridades competentes.

REGLAMENTO DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR JAL.

ARTÍCULO 62.- nadie puede cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte o mutilación de animales o modificar sus instintos naturales, excepción hecha de las personas debidamente capacitadas y con la correspondiente autorización de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 63.- la posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible, tal como lo establece la Ley General de Salud para estos casos.

ARTÍCULO 64.- salvo los motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vida pública.

CAPITULO VIII

De la denuncia popular

ARTÍCULO 65.- Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento, según su competencia, todo hecho, acto u omisión de competencia del municipio que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente, conteniendo las disposiciones del presente apartado y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Si la denuncia fuera presentada ante la Autoridad Municipal y resulta del orden federal o estatal, deberá ser remitida para su atención y tramite a la Secretaria del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca o a la Secretaria de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 66.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente contaminante o la acción irregular, y preferentemente nombre, domicilio y teléfono del denunciante.

ARTÍCULO 67.- El ayuntamiento, una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar a la fuente contaminante o la acción irregular denunciada y, en su caso, hará saber la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida

ARTÍCULO 68.- Las autoridades municipales efectuaran las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 69.- Las autoridades municipales, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el tramite que se haya dado a aquella siempre y cuando se cuente con los datos del mismo y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

CAPITULO IX

De las sanciones

ARTÍCULO 70.- Las sanciones que se aplicaran por violación a las disposiciones de este reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento.

REGLAMENTO DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR JAL.

- III. Multa conforme lo establece la Ley de Ingresos, en el momento de la infracción.
- IV. Clausura parcial o total, temporal o definitiva.
- V. Renovación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización, según el caso.
- VI. Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización según el caso; y
- VII. Arresto administrativo hasta treinta y seis horas.

ARTÍCULO 71.- La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción.
- III. Sus efectos en perjuicio del interés público.
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- V. La reincidencia del infractor.
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado

ARTÍCULO 72.- se procederá la clausura, cuando se incurra en cualquiera de los supuestos previstos en la Ley de Hacienda, y además cuando la conducta sancionada, tenga efectos en perjuicio del interés público o se trate de reincidencia.

ARTÍCULO 73.- Se considera que una conducta ocasionada un perjuicio al interés del público:

- I. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población.
- II. Cuando intenta o genera un peligro inminente contra la eficaz prestación de un servicio público.
- III. Cuando intenta o genera un peligro inminente contra la salud pública.
- IV. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de los ecosistemas.

ARTÍCULO 74.- Se impondrá multa de 3 10 días de salario mínimo a quien:

- I. No entregue los residuos sólidos (basura) separados conforme lo indica LA NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAE-SEMADES 007/2008 JALISCO, o no deposite dichos residuos en la forma y sitios que disponga la autoridad competente.
- II. Siendo propietario o encargado de un comercio o servicio situado en el primer cuadro del municipio, no barra al frente de su establecimiento.
- III. Arroje a la vía pública y espacios públicos, al sistema de drenaje o en cualquier inmueble o lugar no autorizado, basura o cualquier otro tipo de residuos contaminantes.
- IV. Quien dañe o maltrate las áreas verdes del jardín principal.

ARTÍCULO 75.- Se impondrá multa de 10 a 25 días de salario mínimo a quien:

- I. Arroje residuos sólidos al sistema de drenaje, residuos biológicos infecciosos, basura en sitios no autorizados por el ayuntamiento.
- II. Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores.

ARTÍCULO 76.- Se sancionara con multa de 25 a 50 días de salario mínimo a quien:

REGLAMENTO DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR JAL.

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por fuentes no reservadas a los gobiernos federal y estatal.
- II. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes, por fuentes no reservadas a los gobiernos federal y estatal.
- III. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes no reservadas a los gobiernos federal y estatal.
- IV. Sin permiso de la autoridad competente, deposite en los sitios de confinamiento del ayuntamiento o en sitios no permitidos por ninguna autoridad, de manera directa o revuelta con otros materiales, residuos peligrosos, infringiendo las normas establecidas (solicitar a las dependencias que periódicamente estén revisando las gasolineras que no estén degradando el suelo.

Transitorios

Artículo primero – El presente Reglamento podrá ser modificado o reformado solo por el Ayuntamiento en pleno reunido en sesión de plenaria. Cualquiera de los miembros del Ayuntamiento podrá proponer su modificación.

Artículo Segundo. – El presente Reglamento comenzara su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación, en los medios de comunicación de que dispone el Ayuntamiento.

Expedido y aprobado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento de este Palacio Municipal de Huejúcar, Jalisco a los 22 días del mes de diciembre de 2012

H.AYUNTAMIENTO

PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. FRANCISCO SANTACRUZ ACUÑA

SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. MIRIAM ÀLVAREZ CONTRERAS

REGIDORES:

C. ALBERTO ORTEGA SÁNCHEZ

MTRA. CLAUDIA EDITH WALLE ALVARADO

LIC. MANUEL DE JESÚS CAMPA JIMÉNEZ

C.MARIA DE JESÚS CHÁVEZ ESPARZA

C.GERARDO LÓPEZ LANDEROS

C. SERGIO ARMANDO DÍAZ DÍAZ

C.JOSÉ HORACIO TRUJILLO CARLOS

PROFR. JUAN REYES FLORES

C. RAFAEL CARLOS MONTES

SECRETARIO GENERAL

L.D.G. MARIO ALBERTO SANDOVAL NAVA

REGLAMENTO DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE HUEJUCAR JAL.